



Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

Sede andaluza

CIF: G 41502535

C/ Blanco White nº5. 41018 Sevilla

Teléfono: +34 954 53 62 70

andalucia@apdha.org

www.apdha.org

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Diego Boza Martínez, con DNI 75754033 Z, como representante legal de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), con CIF G41502535, con domicilio C/ Blanco White, 5, 41018 Sevilla y correo electrónico a efectos de notificaciones en andalucia@apdha.org, comparece y **DICE**:

Que, en el plazo concedido al efecto, se formulan ALEGACIONES contra el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios de acuerdo con las siguientes:

ALEGACIONES

Problemas que se detectan en el proyecto de modificación:

- a) **Contexto general de los antecedentes normativos. Referencia específica al Decreto-ley 26/2021.** En relación con los antecedentes normativos del proyecto de orden, se debe hacer referencia al Decreto-Ley 26/2021. El Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía forma parte de una tan ambiciosa como cuestionada transformación del ordenamiento jurídico por parte del actual Gobierno autonómico. Actualmente, el citado Decreto-ley constituye uno de las cuatro normas con las que el ejecutivo autonómico ha anunciado un pretendido proceso de «simplificación administrativa» que tiene como finalidad de convertir a Andalucía «en el lugar más fácil, seguro y rápido donde crear empleo»¹. A raíz de

¹ Junta de Andalucía, "Sanz: "El cuarto Decreto de Simplificación Administrativa convertirá a Andalucía en el lugar más fácil, seguro y rápido donde crear empleo"", disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/economiaempleo/181328/AntonioSanz/ForoNuevaEconomia/JuntadeAndalucia/Gobiernoandaluz/Simplificacion>

la petición de interposición de recurso de amparo contra el primero de los referidos Decretos-ley por parte de 80 organizaciones sociales, el Defensor del Pueblo Español criticó el modo como el ejecutivo autonómico había acometido la modificación del ordenamiento jurídico andaluz².

b) Incidencia del Decreto-ley 26/2021 en materia de salud.

En materia de salud, el mencionado Decreto-ley modifica la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Decreto 165/1995 y el Decreto 61/2021. Uno de los principales objetivos de tal modificación fue equiparar el procedimiento de autorización y homologación de los centros de servicios sanitarios con el objeto explícitamente reconocido en su exposición de motivos de conseguir «una mayor concurrencia en los procedimientos de contratación pública de los agentes económicos titulares de centros sanitarios debidamente autorizados para la prestación de los servicios sanitarios a contratar». La extraordinaria y urgente necesidad para efectuar tal operación que, en la práctica, supone eliminar los mecanismos de control sobre los centros sanitarios con los que se concierte la prestación del servicio, se situó en «la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19». De hecho, la propia resolución que anuncia la modificación de esta orden reconoce «que una vez decretado el fin de dicha pandemia [...] el pasado 5 de mayo de 2023, ya no encuentra el encaje preciso en la normativa sanitaria» la orden de 23 de febrero de 2023. Por tanto, no se explica de ninguna manera lógica por qué se procede a aprobar una orden con –casi– idéntico contenido.

c) Incidencia del artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El anuncio en el que se recoge el proyecto de modificación de la Orden de 23 de febrero, sostiene que la referencia al artículo 312 de la Ley 9/2017 «no hace ninguna aportación específica a la posibilidad de concertación y/o contratación de

² Defensor del Pueblo Español, “El Defensor cuestiona el uso de un Decreto-ley para modificar 28 normas”, disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/decreto-simplificacion-administrativa-andalucia/>

asistencia sanitaria complementaria». En realidad, sucede exactamente lo contrario ya que el apartado f) de la referida norma establece que, «con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante». En caso de que no sea posible –prosigue la norma– «se harán constar las razones objetivas que lo motivan». En todo caso, «a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones». Por tanto, la citada norma tiene una incidencia directa en el ámbito que la orden pretende regular ya que la asistencia sanitaria es una prestación directa a favor de la ciudadanía y que, en especial, el proyecto de orden no menciona en ningún momento (i) de qué manera y bajo qué requisitos se objetivaran los motivos que provocan que las entidades que concierten su actividad con la administración presten sus servicios en instituciones públicas y (ii) en tal caso qué medidas específicas se han de adoptar para evitar la confusión de plantillas y servicios.

**Necesidad y
oportunidad de su
aprobación:**

A juicio de la entidad que suscribe las presentes alegaciones, no se dan los elementos de necesidad y oportunidad que justifiquen la aprobación de esta norma. En particular, dado que la justificación inicial que ampara tal transformación del ordenamiento jurídico se sitúa en la pandemia de la Covid-19 y dado que se ha decretado el fin de esta el pasado 5 de mayo tal y como reconoce el propio proyecto, no existe ninguna razón que justifique la modificación efectuada. Además, se debe tener en cuenta que el proyecto de Orden pretende eliminar cualquier referencia a los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 respecto a la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Alegaciones:

- a) En primer lugar, la no aprobación del actual proyecto de orden por no estar debidamente justificada su necesidad y oportunidad.
- b) En segundo lugar, como posibles soluciones alternativas a la supresión de la orden en proyecto, la administración autonómica debe aprobar de nuevo la normativa previamente derogada mediante el Decreto-ley 26/2021.
- c) En tercer lugar, en caso de que no se atiendan las alegaciones primera y segunda, se requiere que los conciertos sean una estrategia transitoria y que tengan como horizonte asegurar un sistema de titularidad y gestión sanitaria totalmente públicos. Para ello deben establecerse plazos y presupuestos que garanticen que se está caminando en esta dirección. Mientras se logra este objetivo, además, la orden debe garantizar la transparencia del proceso implantando medidas de rendición de cuentas cuyas bases deben ser la eficiencia y la calidad de la atención prestada. Para ello sería necesario:
 - Auditar los costes reales de cada concierto o subcontrata.
 - Realizar controles de calidad en la prestación del servicio sanitario al mismo nivel que los que se exigen en el sistema público, tanto en oferta de consultas y revisiones, como en selección de técnicas quirúrgicas y de medicamentos. Si no se alcanzaran los mínimos de calidad exigidos en el servicio público, el concierto no podría tener lugar.
 - Que todos los contactos clínicos realizados sean registrados en la historia de salud digital de las personas usuarias con un mecanismo que asegure la seguridad del paciente y que, al mismo tiempo, proteja sus datos clínicos.
- d) En cuarto lugar, la orden proyectada debe contemplar (i) de qué manera y bajo qué requisitos se objetivarán los motivos que provocan que las entidades que concierten su actividad con la administración presten

sus servicios en instituciones públicas y (ii), en tal caso, qué medidas específicas se han de adoptar para evitar la confusión de plantillas y servicios. Además, (iii) deberán contar y hacer públicas una declaración de intereses además de su relación (personal o empresarial) con cualquier cargo con poder de decisión dentro de la Administración Pública.

Por ello,

SOLICITA A ESTA INSTITUCIÓN: que se tengan por presentadas estas ALEGACIONES, las admitan a trámite y las estimen en su integridad en los términos expuestos.

En Sevilla, a 30 de agosto de 2023.



Fdo. Diego Boza Martínez